

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 954.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
-DEMANDADA: DIANA SORAYA VARGAS ORTIZ
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00177-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble del cual solicita embargo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente o demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada DIANA SORAYA VARGAS ORTIZ identificada con la C. de C. No. 31.935.251, como empleada o prestadora de servicios del BANCO DAVIVIENDA S.A **LIMÍTESE** el embargo hasta la suma de \$24'000.000 M/cte.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **IPX900**, de propiedad de la demandada DIANA SORAYA VARGAS ORTIZ identificada con la C. de C. No. 31.935.251, vehículo que se encuentra inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de la ciudad de Cali.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada DIANA SORAYA VARGAS ORTIZ identificada con la C. de C. No. 31.935.251 en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$2.460.000 M/cte.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes con las prevenciones y anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA